

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00783-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO quien en vida se identificó con la c.c.17.050.805 y falleció el 13 de mayo de 2020, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste PEDRO ELIECER ÁLVAREZ DEL RÍO y SONIA ÁLVAREZ DEL RÍO en calidad de hermanos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que les asiste a SANTIAGO CASTRO DEL RÍO, JULIETH CASTRO DEL RÍO y JANETH CASTRO DEL RÍO hermanos del obitado, y a DANIEL ANDRÉS del RÍO GUERRA sobrino del causante, este último en representación del fallecido HENIO DEL RÍO. Notifíqueseles el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 CGP en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndoles que cuentan con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación. (artículos 492 inciso 5º *ibidem* y 1290 C C).

Notifíquese a JUAN CARLOS DEL RÍO CONTRERAS, MAURICIO DEL RÍO CONTRERAS y ENNIO DEL RÍO CONTRERAS del contenido del presente auto en la forma prevista en el artículo 490 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para que hagan valer su interés en la sucesión en representación del fallecido Henio del Río, incorporando sus registros civiles de nacimiento.

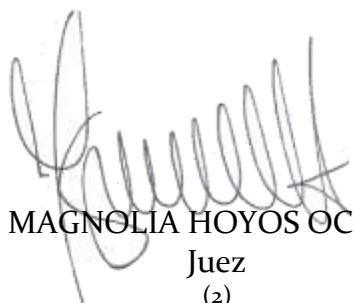
Emplácese, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase.

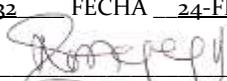
Decretar la formación de inventarios.

Se tiene al abogado CARLOS ALFONSO LÓPEZ ARROYO como apoderado de PEDRO ELIECER ÁLVAREZ DEL RÍO y SONIA ÁLVAREZ DEL RÍO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 032 FECHA 24-FEBRERO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria